

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 01 JUL 2022

Proceso N° 2022-00161.

1. Se rechaza la presente demanda de restitución de tenencia por no haber sido subsanada dentro del término legal. Téngase en cuenta que el auto inadmisorio se notificó el 23 de mayo de 2022 venciéndose el término el 30 de mayo de la misma anualidad, y el escrito de subsanación fue allegado el 31 de mayo de la misma anualidad.

Además, revisado el escrito de subsanación, no se aprecia la confesión de la parte demandada reconociendo el acuerdo de tenencia celebrado con la demandante.

En la prueba anticipada la declarante Martha Lucia Rocío Pulido indicó ser propietaria y poseedora del inmueble en razón a los derechos que le corresponden en ocasión a la disolución de la sociedad conyugal con el padre de la aquí demandante; y el demandado indicó vivir en el inmueble en ocasión a la unión marital de hecho con Martha Lucio Pulido, es decir, desconocieron acuerdo de voluntades con la demandante respecto de la tenencia precaria.

2. Por secretaría realícese la respectiva compensación dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior caso ad Notitudo por Estado

Nº 033 Fecha 05 JUL 2022

El Secretario(s)



